

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, se observa que, en término de traslado de la demanda, la parte demandada no se pronunció. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. 05



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 318

PRIMERO: HABIÉNDOSE efectuado la notificación a la parte demandada conforme lo acreditó el apoderado de la parte actora, se advierte que el término de traslado transcurrió en silencio, es procedente, por tanto, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C. G. P.

El Juzgado, CITA a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. P., así mismo al observarse la posibilidad de dictar sentencia en esa misma oportunidad se cita a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 del C. G. P., con la comparecencia de las mismas y sus apoderados, para el efecto, se señala el día **dos (2) de agosto de 2023 a partir de las 9:30 am**, a través de la plataforma LIFESIZE.

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que acarrea la inasistencia a la audiencia; de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 num. 4 del C. G. P.

TERCERO: PREVENIR a los apoderados y partes a fin de que previo a la fecha señalada para la realización de la audiencia, descarguen la aplicación LIFESIZE en el equipo a través del cual se van a conectar, así mismo informen a través del correo oficial del despacho j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los correos electrónicos y números de teléfono a través del cual podríamos comunicarnos en caso de inconvenientes. Toda vez que se dará inicio a la hora señalada.

CUARTO: Conforme el parágrafo del Artículo 372 del estatuto Adjetivo, se advierte la posibilidad en esta oportunidad de decretar pruebas, procediendo de la siguiente manera.

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL.

Los allegados con la demanda y en las oportunidades legales. De los cuales ya se enteró a la parte contraria con la notificación de la demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Si bien, a la fecha no se ha logrado la concurrencia de la parte demandada, si a la fecha de realización de la audiencia se logra su presencia, se practicará el interrogatorio solicitado por la parte actora.

3. TESTIMONIALES

Decrétense los siguientes testimonios para que declaren sobre los hechos de la demanda, quienes deberán hacerse comparecer por el apoderado de la parte demandante. Si requiere oficios, solicitarlos oportunamente a la Secretaría del Despacho:

-CARLA QUINTERO RODRÍGUEZ
-MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ
-FABIAN HERNÁNDEZ MEDINA

4. INPECCIÓN JUDICIAL:

Denegar la solicitud de inspección judicial, por considerarla improcedente a la luz de los artículos 236 y siguientes del Código General del Proceso, cuando sea procedente obtener lo solicitado por otro medio probatorio.

Si bien la parte actora indicó la imposibilidad de practicar un dictamen pericial, las razones no son suficientes para demostrar la necesidad de otro medio de prueba como la inspección judicial.

Así las cosas, encontrándose que el objeto de la prueba puede ser verificado a través de otros medios consignados en el Código General del Proceso, el Despacho negará el decreto y práctica de la inspección judicial.

QUINTO: En consecuencia, de conformidad con el inciso 4° del artículo 236 del CGP, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que aporte el dictamen pericial con el que pretende probar los hechos relativos a los frutos civiles producidos por el inmueble objeto del contrato de permuta.

SEXTO: Requerir al extremo pasivo para colaborar con el perito designado por la parte actora para la práctica del dictamen pericial, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05